Canal de denuncias

Política en materia de canal de denuncias y procedimiento de gestión

29/11/2023
RRHH

Índice

1. MARCO JURÍDICO_____3
   1.1 Ámbito material de aplicación_____3
   1.2 Ámbito personal de aplicación_____4

2.PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL DE DENUNCIAS_____5

3.PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS_____7
   3.1 Procedimiento fase por fase_____8

4.GARANTÍAS PARA LOS INFORMANTES_____8

5.PROTECCIÓN DE DATOS_____10
   5.1 Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos____10
   5.2 Tratamiento de datos personales en el canal de denuncias_____11

ATLS® es una marca comercial de ATLS GLOBAL S.L. – CIF: B62026430 – R.M. Barcelona, tomo 31959, folio 136, hoja B-202548, inscr. 1.ª

1. Marco jurídico

1.1 Ámbito material de aplicación

La regulación de los sistemas internos de información, o más conocidos como «canales de denuncias», está recogida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
Es una ley española que tiene como objetivo proteger a las personas que informan sobre infracciones normativas y corrupción. La ley establece un sistema interno de información para que los empleados puedan informar sobre infracciones en sus empresas y protege a los informantes de represalias. La ley también establece un canal externo de información para que los informantes puedan informar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. La ley se aplica tanto al sector público como al privado. La aprobación de esta ley incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

1. La finalidad de la norma, según lo dispuesto en los artículos 1 y 2, es proteger a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella, de:

a) Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracciones del derecho de la Unión Europea siempre que:

- entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, Relativa a la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de estas realice el ordenamiento jurídico interno;
- afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contempla en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
- incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. La protección prevista en la ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.
Supuestos que se quedan fuera del ámbito de aplicación de la ley:
La protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, no se aplicará a:

- Las informaciones que afecten a la información clasificada.
- Secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía.
- Deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones.
- Secreto de las deliberaciones judiciales.

- Infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

Por ello, el canal de denuncias puede definirse como el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones anteriormente expuestas, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

1.2 Ámbito personal de aplicación

El artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula las personas a las que se aplica la citada ley, de tal manera que:

1. Se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
b) los autónomos;
c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. También se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante. Asimismo, también se aplicarán a:

a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan a este en el proceso;
b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y
c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

2. Principios generales en materia del canal de denuncias

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la ley será el responsable de la implantación del canal de denuncias, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

No obstante, en virtud del artículo 6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se permite la gestión del canal de denuncias por parte de un tercero externo al que se exigirá en todo caso que ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

Tampoco podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos que para dicho sistema establece la citada ley ni una atribución de la responsabilidad sobre este en persona distinta del responsable del sistema previsto en el artículo 8 de la ley.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, que obliga a contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo, se procede a enumerar dichos principios:

Principio de preferencia:

El sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones anteriormente expuestas siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Principio de accesibilidad:

Permitir a todas las personas referidas en el apartado anterior comunicar información sobre las infracciones anteriormente expuestas.

Principio de confidencialidad:

Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Para ello, el canal de denuncias deberá estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura.

Principio de efectividad:

Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.

Principio de inmediatez:

Permitir la presentación de denuncias verbalmente, sin perjuicio de que puedan presentarse por escrito o tanto verbalmente como por escrito.

3. Procedimiento de la gestión de las denuncias

El responsable del canal de denuncias responderá de su tramitación aplicándose en todo momento el principio de diligencia.

El procedimiento deberá cumplir con los requisitos mínimos y principios establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

- Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

ATLS® es una marca comercial de ATLS GLOBAL S.L. – CIF: B62026430 – R.M. Barcelona, tomo 31959, folio 136, hoja B-202548, inscr. 1.ª

- Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación se remita por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.

- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas (ambos recogidos como derechos fundamentales de la Constitución Española).

- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

3.1 Procedimiento fase por fase

- 1. Recepción de la denuncia

La denuncia puede llevarse a cabo de forma anónima. Si no fuese anónima, igualmente se reservará la identidad del informante en los términos del artículo 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, debiendo adoptarse las medidas en él previstas.

La denuncia se registrará en el sistema de gestión de la información (canal de denuncias), siéndole asignado un código de identificación. El sistema de gestión de la información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente a las personas autorizadas, en este caso la consultora 7experts, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas cumplimentando los siguientes datos:

Fecha de recepción.
Código de identificación.
Actuaciones desarrolladas.
Medidas adoptadas.
Fecha de cierre.

Recibida la información, en un plazo no superior a 7 días naturales desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de esta.

ATLS® es una marca comercial de ATLS GLOBAL S.L. – CIF: B62026430 – R.M. Barcelona, tomo 31959, folio 136, hoja B-202548, inscr. 1.ª

2. Trámite de admisión

Una vez registrada la denuncia, se deberá comprobar si esta expone hechos o conductas que puedan ser objeto de denuncia.

Tras realizarse este análisis preliminar, se decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

3. Instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Por otro lado, en los hechos más graves se podrán adoptar medidas cautelares siempre debidamente motivadas.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de ella, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a

la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, esta tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

4. Terminación del procedimiento

Concluidas todas las actuaciones, se emitirá un informe que contendrá al menos:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, se adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
- Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde el acuse de recibo o tres meses desde que hubiese transcurrido el plazo si se hubiese enviado el acuse de recibo, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

4. Garantías para los informantes

Principio de preservación de la identidad

Una de las garantías más importantes de cara al informante es el deber de preservar su identidad, y así viene establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, con respecto a la preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas. Es decir, quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Asimismo, los canales de denuncias no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

No obstante, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, la identidad del informante puede ser comunicada:

- A la autoridad judicial.
- Al Ministerio Fiscal.

- A la autoridad administrativa competente.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Principio de prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública.

Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras, o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Principio de protección

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

ATLS® es una marca comercial de ATLS GLOBAL S.L. – CIF: B62026430 – R.M. Barcelona, tomo 31959, folio 136, hoja B-202548, inscr. 1.ª

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley.
- La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el apartado de «trámite de admisión» referente a las causas de inadmisión.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones anteriormente expuestas de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas tendrán derecho a la protección.

5. Protección de datos

Todo lo referente al canal de denuncias deberá respetar la normativa sobre protección de datos:

e) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
f) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
g) La Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de Datos Personales Tratados para Fines de Prevención, Detección, Investigación y Enjuiciamiento de Infracciones Penales y de Ejecución de Sanciones Penales.
h) La Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

5.1 Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales, se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

5.2 Tratamiento de datos personales en el canal de denuncias

El acceso al contenido de los datos personales que se recojan como consecuencia del canal de denuncias está limitado de manera totalmente exclusiva a las siguientes personas:

- El responsable del sistema y quien lo gestione directamente (consultora 7experts).
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones anteriormente mencionadas, por lo que se procederá, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se suprimirán inmediatamente, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá suprimirse, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Por último, es importante que las personas trabajadoras y terceros sean informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco del canal de denuncias.